

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1901

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR  
PABLO ESCOBAR”**

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, se modificó y adiciono parcialmente la Resolución N° 3899 de 2010, estableciendo el régimen de inscripción de Representante Legal y Miembros de la Junta Directiva.

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1901

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA  
INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR  
PABLO ESCOBAR”**

Que mediante resolución No. 2041 del 15 de Julio de 1988, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN COMUNITARIA PABLO ESCOBAR, NIT N°800.039.013, con domicilio en el municipio de Medellín (CZ04) Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 3179 del 26 de Julio de 1989, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°2695 del 25 de julio de 1990, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°3837 del 26 de octubre de 1994, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°2197 del 8 de octubre de 2002, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución No. 3680 del 04 de Agosto de 2016, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°4116 del 8 de agosto de 2018, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos quedando su razón social como ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

Que mediante Resolución N°2274 del 3 de noviembre de 2020, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1901

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR”

Que el Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR, solicitó mediante el radicado N° 202331500000182012 del 23 de agosto de 2023, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta No.001 de la Asamblea de Delegados del 18 de agosto de 2023, de conformidad con los estatutos vigentes de la institución.

Que los artículos adicionados y modificados de los Estatutos son;

“VIGESIMO PRIMERO: DEFINICION Y CONFORMACION,

*PARAGRAFO SEPTIMO: Dado el caso de renuncia de uno de los miembros de la junta directiva y entre tanto se realice nuevamente elección por parte de la asamblea general, este cargo será temporalmente tomado por el vocal quien asume todas las funciones directas del cargo saliente.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL VOCAL:

*7.Dado el caso que se presente la renuncia de uno de los miembros de la junta directiva y entre tanto se realice nuevamente elección por parte de la asamblea general, este cargo será temporalmente tomado por el vocal quien asume todas las funciones directas del cargo saliente.”*

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria realizada en el Acta No.001 de la Asamblea de Delegados del 18 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 15 de los

31200-37

RESOLUCIÓN N° 1901

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR”

estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la institución ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 de octubre 2023



JORGE IVÁN MONTOYA VELEZ  
Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. 

Revisó: Gloria Patricia Muriel Cuartas / Abogada Dirección Regional. 

Elaboró: Liceth Alejandra Durango Betancur / Abogada Grupo Jurídico. 

## Liceth Alejandra Durango Betancur

---

**De:** Liceth Alejandra Durango Betancur  
**Enviado el:** martes, 24 de octubre de 2023 3:32 p. m.  
**Para:** ASOCIACION PABLO ESCOBAR  
**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO  
**Datos adjuntos:** R ASOCIACION PHB PABLO ESCOBAR\_.pdf

Señora  
NOHELIA ROCIO BONETT SILVA  
Representante Legal  
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°1901 del 19 de octubre de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

**Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional de Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Cordialmente,



**LICETH ALEJANDRA DURANGO BETANCUR**

Abogada Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 4093440 Ext. 400054

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**De:** ASOCIACION PABLO ESCOBAR <asociacionpabloescobar@gmail.com>

**Enviado el:** martes, 24 de octubre de 2023 3:23 p. m.

**Para:** Liceth Alejandra Durango Betancur <Liceth.Durango@icbf.gov.co>

**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO

Cordial saludo

Si acepto

El mar, 24 de oct. de 2023, 3:15 p. m., Liceth Alejandra Durango Betancur <[Liceth.Durango@icbf.gov.co](mailto:Liceth.Durango@icbf.gov.co)> escribió:

Señora

NOHELIA ROCIO BONETT SILVA

Representante Legal

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR PABLO ESCOBAR

Cordial saludo,

Le informo que la resolución Nro.1901 del 19 de octubre de 2023, emanada del ICBF se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicada en la calle 45 N° 79-141, piso 4, Grupo jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra la notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



**LICETH ALEJANDRA DURANGO BETANCUR**

Abogada Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 4093440 Ext. 400054

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1901 del 19 de octubre de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 24 de octubre de 2023, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Liceth Alejandra Durango Betancur. Grupo Jurídico.